

LEY 8.930

La Plata, 19 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-280|977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1|977, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una Sociedad del Estado bajo el régimen de la Ley Nacional número 20.705, que se denominará “Ente Cons-

trucción Teatro Argentino de La Plata Sociedad del Estado" (ECTASE) y tendrá su sede en la ciudad de La Plata.

Art. 2º La Sociedad que se autoriza a crear por el artículo 1º tendrá por finalidad recabar los anteproyectos necesarios, proyectar, contratar y construir y habilitar por sí o por terceros un complejo cultural que involucre prioritariamente al Teatro Argentino de La Plata.

Art. 3º El Poder Ejecutivo fijará el capital social inicial de la Sociedad a constituirse y realizará las transferencias de recursos necesarias dentro del Presupuesto vigente para proceder a la integración de aquél en el porcentaje legalmente exigido.

Art. 4º La Sociedad del Estado "Ente Construcción Teatro Argentino de La Plata" durará hasta la conclusión y concreción de los objetivos enumerados en el artículo anterior, fijándose al efecto un plazo máximo de cinco (5) años desde su constitución.

Art. 5º El Directorio de la Sociedad cuya creación se autoriza por la presente ley, será presidido por el Ministro de Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 6º El capital de la Sociedad se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que sean afectados por leyes especiales.
- b) Las donaciones, legados y contribuciones que efectivicen entidades públicas, privadas o personas, del país o del extranjero.
- c) El producido de actividades de carácter cultural, artístico, deportivo, social y otras que, con fines de apoyo a la obra empeñada, se realicen.
- d) La renta que por colocaciones financieras de sus recursos pudiere percibir.
- e) Los fondos que se hallaren depositados a la fecha en la Cuenta "Cumplimiento de Donaciones y Legados —Ministerio de Educación— Construcción Complejo Teatral de la ciudad de La Plata" autorizado por decreto número 2.488/977.
- f) Todo otro recurso no previsto y que le sea destinado.
- g) Los fondos, que al efecto de finalizar dentro del término fijado para su cometido, le provea la Ley de Presupuesto.

Art. 7º La Sociedad deberá comunicar bimestralmente a la prensa en general a través de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Gobernación, el estado de ejecución de su presupuesto como así también las principales decisiones que adopte para el logro de sus objetivos. Semestralmente dicha comunicación la efectuará por publicaciones por tres días en el "Boletín Oficial", en dos diarios de mayor circulación en la Provincia y en uno de la Capital Federal.

Art. 8º A la disolución de la sociedad sus bienes, valores o dinero en caso de existir y luego de canceladas todas sus deudas, serán destinados al nuevo Teatro Argentino.

Art. 9º Dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de Estatuto de la Sociedad.

Art. 10. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
J. L. SMART.
O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos treinta (8.930).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La adjunta ley dispone la creación de un ente, en jurisdicción de la Provincia, que posibilite la pronta construcción de un nuevo Teatro Argentino, con el objeto de reintegrar a la ciudad de La Plata y a la cultura toda del país, un centro de teatro lírico y general, que alcance al alto grado de eficiencia que el anterior demostró, a través de 87 años de proficua e intensa actividad artística.

El lamentable suceso que significó el incendio del Teatro Argentino, ha sido sin duda, un rudo golpe a las posibilidades de acrecentamiento de los niveles culturales, no sólo para la ciudad de La Plata y consecuentemente para la Provincia, sino que también ha repercutido sensiblemente en el orden nacional y a juzgar por los comentarios conocidos, en el ámbito internacional.

El desaparecido Coliseo poseía, además de representar una muestra cabal de la visionaria fe de sus constructores en el desarrollo de nuestro país, la de ser una manifestación irreemplazable de la historia de la ciudad, pues por él, el público platense vio desfilar a las más significativas figuras del quehacer lírico, musical y coreográfico, tanto nacionales como extranjeras, en presencia de figuras políticas y sociales que ya están en la historia no sólo de la Provincia, sino también del país.

Por otra parte el mismo constituía uno de los ámbitos más aptos con que contaba el Ministerio de Educación, para llevar a cabo una profunda acción cultural, trascendente y radiante a todo el territorio bonaerense.

Es propósito del Gobierno Provincial el instrumentar las acciones tendientes a que se vuelva a tener un Teatro que reúna las posibilidades del desaparecido, para dar cabida en el mismo a las expresiones artísticas que siempre caracterizaron al Teatro Argentino de La Plata, cumplimentando así, no sólo el anhelo comunitario expresado, sino también la satisfacción de una necesidad que el quehacer en pro de la cultura, merece y necesita.

Publicación B. O.: 28-11-77.